

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3262/1965, de 28 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Morella (Castellón).

Morella, cuyo título de ciudad le fué otorgado en mil ochocientos setenta y ocho, situada al pie del castillo y rodeada de murallas, tiene su origen en los más remotos tiempos de la prehistoria, dejando todas las civilizaciones huellas del paso de su cultura.

En el año setecientos catorce, los árabes invadieron Morella, durando su dominio quinientos veinte años, hasta su total reconquista en mil doscientos treinta y dos. fecha en que puede decirse empieza su verdadera historia.

La ciudad de Morella une a su singular y brillante historia, lugar de emplazamiento y primacía en el reino valenciano, un encanto tradicional, emotivo y evocador de gestas gloriosas. Su importancia militar en todos los tiempos, su lealtad a la realeza, que la hizo tomar parte en todas las contiendas y sufrir varios sitios, aumenta su interés y la hace extraordinariamente sugestiva.

Sus principales monumentos, algunos ya declarados histórico-artísticos, como la iglesia de Santa María, templo gótico de bellísimas portadas y grandioso retablo barroco; el castillo, imponente fortaleza que emerge en lo alto de la población; sus murallas, puertas y torres góticas y las pinturas existentes en la Cueva de la Villa, hacen de Morella una ciudad de marcado interés, digna de ser conservada.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Morella (Castellón).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3263/1965, de 28 de octubre, por el que las Secciones filiales de San Sebastián quedan adscritas al Instituto masculino o femenino de reciente creación, respectivamente.

Creados por Decreto tres mil quinientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre siguiente) los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, masculino y femenino, de San Sebastián, las Secciones Filiales que están adscritas al Instituto mixto, extinguido, dependerán, a partir de primero de octubre actual, de los Institutos de su misma condición masculino o femenino.

A tal objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Secciones Filiales masculinas números uno y tres de extinguido Instituto mixto de San Sebastián pasan a depender del Instituto masculino de dicha capital, con la numeración uno y dos respectivamente.

Artículo segundo.—Las Secciones Filiales femeninas números dos y cuatro del extinguido Instituto mixto de San Sebastián pasan a depender del Instituto femenino de dicha capital, con la numeración uno y dos, respectivamente.

Artículo tercero.—Quedan incorporados a los Institutos masculino y femenino de San Sebastián los Directores de las Secciones Filiales adscritas a cada uno de ellos en los artículos anteriores en la forma que establece el artículo catorce del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3264/1965, de 28 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración del edificio de la Comisión Provincial de Monumentos y Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de restauración del edificio de la Comisión Provincial de Monumentos y Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, por un presupuesto total de tres millones trescientas setenta y ocho mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, con la siguiente distribución: Tres millones doscientas setenta y un mil trescientas sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos, como importe de contrata; cuarenta y un mil doscientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto; cuarenta y un mil doscientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos por dirección de obra, y veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos de honorarios de Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo al apartado B) de la partida trescientas cuarenta y un mil seiscientas once del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, tramitándose anticipadamente el expediente, dentro del ejercicio actual, según autorizan las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Que las obras se realicen por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3265/1965, de 28 de octubre, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), en la Universidad de la Iglesia, de Deusto.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio), y en el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), que reconoció al Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao) como Universidad de la Iglesia erigida por la Santa Sede mediante Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de la Iglesia, de Deusto, siempre que, conforme

a la tercera de las modalidades establecidas en el artículo septimo del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio) los alumnos rindan en la Universidad de Zaragoza todas las pruebas académicas de asignaturas, cursos y grados que con carácter general se hallan establecidas o se establezcan en los planes y reglamentos oficiales de la Facultad.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «La Benéfica Gracienense», domiciliada en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «La Benéfica Gracienense», de Barcelona;

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 635;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de «La Benéfica Gracienense», y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña.
Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Mutualidad General de Previsión del Empleado», domiciliada en Madrid.

La Sociedad denominada Mutualidad de Previsión «El Hogar del Empleado», domiciliada en Madrid e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.478, solicita el cambio de dicha denominación por la de «Mutualidad General de Previsión del Empleado», con que pretende funcionar en lo sucesivo, y

Habida cuenta de que dicho cambio de nombre ha sido adoptado en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, sin que contradiga lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por dicha Ley y su Reglamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta hoy denominada Mutualidad de Previsión «El Hogar del Empleado», se denominará en lo sucesivo «Mutualidad General de Previsión del Empleado», con que será reconocida a todos los efectos legales en lo sucesivo, con la personalidad jurídica que aquella tenía reconocida, con lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.478, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad General de Previsión del Empleado». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 23 de diciembre de 1950, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes.—Madrid

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Bursátil», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Bursátil» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 24 de octubre de 1952, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.050;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Bursátil», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.050 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Bursátil».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Madrid por los que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Córdoba

10.894. «Santa Bárbara 2.ª». Plomo. 62. Cardena.

Madrid

Provincia de Toledo

3.182. «Poderosa». Plomo. 1.000. Sevilleja de la Jara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.